

## **RESOLUCIÓN NO. 283**

**CONSIDERANDO:** Que durante el presente año se ha incrementado considerablemente en el mercado internacional los precios de los combustibles, lo cual se traduce en un incremento de la energía eléctrica a los usuarios finales.

**CONSIDERANDO:** Que para impedir este incremento, el gobierno central ha estado subsidiando a las empresas distribuidoras de electricidad, los valores correspondientes a la indexación de las facturas de venta de energía por aumento en el precio de los combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que resulta menos oneroso para el Estado Dominicano el subsidio directo a las empresas generadoras del excedente de los precios de los combustibles fijados contractualmente en los contratos de venta de energía suscritos entre las empresas generadoras y las empresas distribuidoras.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Central ha decidido subsidiar directamente a las empresas generadoras de electricidad, a través de la Corporación Dominicana de Electricidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 290-66, Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del 30 de junio de 1966, faculta a esta Secretaría de Estado a establecer y controlar las tarifas de servicios de energía;

**VISTOS:** La Ley 290 del 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y su Reglamento de Aplicación, Decreto 186 del 12 de agosto del 1966.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio en ejercicio de sus facultades legales:

### **RESUELVE**

**Artículo 1** Del subsidio a los combustibles para la generación de electricidad.

Se establece que a partir del 1ro. de enero del año 2001, el subsidio con motivo del incremento en los precios de los combustibles, será pagado por el Estado Dominicano a las empresas propietarias de centrales generadoras que venden su energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

**Artículo 2.** Fíjese el subsidio para los valores generados por el diferencial de la compra de combustible respecto a los valores base de las referencia siguientes:

1. Precio base de referencia a) Fuel Oil No. 2:21.42 dólares por barril.
2. Precio base de referencia b) Fuel Oil No. 6:15.00 dólares por barril.

**Artículo 3.** Procedimiento de pago.

Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, comenzando en el mes de febrero del año 2001 las Centrales de Generación deberán presentar sus facturas a la Corporación Dominicana de Electricidad, con indicación de la energía producida y entregada; y del combustible consumido diariamente durante el mes anterior, así como del valor del precio barril del combustible utilizado. El Estado Dominicano procederá al pago de la factura presentada previa verificación de la misma, a más tardar los días veinte y cinco (25) de cada mes, comenzando en el cinco (5) de febrero del año 2001.

**Artículo 4.** La presente Resolución deroga y deja sin efecto cualquier otra Resolución que le sea contrato.

**DADA Y FIRMADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte y nueve (29) de diciembre del año dos mil (2000).

**Lic. Angel Lockward**  
**Secretario de Estado de Industria y Comercio**